

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES TARJETA DE CREDITO BANCO PICHINCHA S.A.

A continuación, se relacionan las Cláusulas Particulares del Seguro de Vida Grupo Deudores Tarjetas de Crédito – Banco Pichincha, las cuales modifican y/o se adicionan a las Condiciones Generales del Seguro definido por la compañía.

Compañía de SEGUROS BOLIVAR S.A., que en adelante se llamará “LA COMPAÑÍA”, teniendo en cuenta y en consideración, la carátula de la póliza y el condicionado general, ha convenido con el Tomador en celebrar el presente anexo que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

El objeto principal es brindar protección y amparar contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los deudores del BANCO PICHINCHA S.A., pertenecientes a Tarjetas de Créditos emitidas por el banco

1. TOMADOR

BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

2. GRUPO ASEGURADO

Deudores tarjetahabientes del Banco Pichincha

3. BENEFICIARIOS

BANCO PICHINCHA S.A. hasta por el valor del saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro el cual incluye: capital, intereses corrientes, intereses en mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación del crédito.

4. AMPAROS.

Los siguientes amparos aplican para la presente póliza de Vida Grupo Deudores:

4.1. Amparo básico del seguro - muerte del asegurado.

La compañía cubre, durante la vigencia de la póliza y bajo los términos del contrato, el riesgo de muerte de los asegurados ya sea por causa natural, accidental, homicidio o suicidio.

4.2. Amparo de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad Total y Permanente - ITP)

Incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado o que haya sido ocasionada por cualquier causa y se manifieste bajo la vigencia de la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables de por vida, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120

días. En todo caso dicha incapacidad deberá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP, en caso de ser parte de

estos 3 regímenes especiales Fuerzas Militares, Policía y Magisterios debe ser certificado por la junta regional o nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad

laboral, con base en el manual único de calificación de invalidez vigente al momento de la estructuración.

Para el presente amparo Incapacidad Total y Permanente se tendrá como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral.

El Amparo de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad total y permanente - ITP) incluye tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado. De igual forma, incluye lesiones que hayan sido provocadas por el asegurado en sí mismo estando o no en uso de sus facultades mentales. Igualmente, se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad derivada de cualquier causa.

5. INICIO DE VIGENCIA

Para deudores tarjetahabientes que tengan una tarjeta vigente emitida por BANCO PICHINCHA los amparos individualmente considerados entrarán en vigor A partir del 1 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas.

Para los clientes cuya tarjeta sea emitida después del 1 de diciembre de 2021 los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha de activación de la tarjeta emitida por BANCO PICHINCHA asociada al presente seguro.

La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso del crédito, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

6. VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado por persona será el saldo insoluto de la deuda, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la tarjeta de crédito, según certificación expedida por el área respectiva del Banco al momento del fallecimiento o de la estructuración de la incapacidad total y permanente del deudor, según el caso.

El máximo valor asegurado por tarjeta será de \$100.000.000 entre la tarjeta principal y tarjeta amparada.

7. EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA.

Para los amparos individualmente considerados:

- Mínima de ingreso: 14 años.
- Máxima de ingreso: 75 años + 364 días.
- Permanencia:
Vida: hasta la cancelación de la deuda que originó inicialmente el seguro.
ITP: 76 años + 364 días

8. DEFINICION DE FECHA DE SINIESTRO:

Amparo básico del seguro - muerte del asegurado: Fecha de muerte del asegurado o fecha declaratoria de la muerte presunta en caso de desaparecimiento.

Amparo Incapacidad Total y Permanente: Fecha de estructuración de la incapacidad

9. SINIESTROS

Para cualquier reclamación:

- Formato y/o carta de reclamación de los interesados a la Aseguradora
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro o estructuración.

Por muerte:

- Certificado civil de defunción y/o registro civil de defunción, o certificado de registraduría o certificado DANE. Para el caso de muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada, el banco tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1145 del Código de comercio.

Por Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad total y permanente ITP):

- Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad, emitida por las entidades del sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) las personas que hacen parte de los regímenes especiales como magisterio, fuerzas militares, o de policía, entre otros aportarán como prueba de su ITP el dictamen emitido por la junta Regional o Nacional de calificación de invalidez. En todos los casos los dictámenes determinarán un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

10. AMPLIACIÓN DE PAGO DE SINIESTROS

Para efectos de la prescripción de acciones contemplada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, El Banco en su calidad de

beneficiario de la póliza tiene el carácter de Interesado, por lo tanto, el término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que Banco Pichincha haya tenido conocimiento del siniestro.

11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS BOLIVAR está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos

12. APLICACIÓN CONDICIONES GENERALES

Todas las demás condiciones no estipuladas en el presente condicionado se regirán bajo lo estipulado en el clausulado de Condiciones Generales 01/01/2021-1407-P-34-GR-000000000116-D000 definido por la compañía.